

Rad. 63001 31 03 001 2022 00090 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. No se acerca el acta de asamblea objeto de la impugnación, ni se acreditó solicitud en tal sentido.
2. No se indica el Nit de la copropiedad demandada.
3. Aportará además de los certificados inmobiliarios, las correspondientes escrituras públicas que constituyen el título, pues el dominio de los demandantes debe acreditarse con título y modo.
4. Se aduce en la demanda anexos 1. Poderes para actuar remitidos desde el correo de los otorgantes al correo del abogado, sin que obre en el plenario prueba de ello.
5. Se allega poder de la señora María Isabel Forero Navarro, demandante; más no se allega la respectiva escritura pública que constituye el título, ni el certificado de tradición del bien inmueble que la acredite como copropietaria y en tal virtud se demuestre la legitimación por activa para demandar.
6. Se aporta certificado de tradición obrante en el expediente digital al archivo 23, sin que en él se encuentre relación alguna con los hechos y pretensiones de la demanda.
7. La demanda no contiene el acápite de pruebas en el que se relacionen las que pretenda hacer valer.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA; formulada por MARIA ISABEL FORERO NAVARRO; MARTHA DOLLY TIRADO RAMIREZ; PATRICIA TORRES; EDUARDO SANTACRUZ VESLIN; MARIALUZ DANIELIA HERRERA GUTIERREZ; JOHANA GUERRERO MUÑOZ Y EDUARDO RAMIREZ TIRADO; contra LA URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Alexander Bustamante Toro, para

que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a195fd063fd75b1699ea718e6fe56ba74b4a9c8a31c703c9200a411d3de7d020**

Documento generado en 11/05/2022 05:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>